

ESTATUTOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES
ORGANISMO AUTONOMO LOCAL

CAPITULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTICULO 1º. El Patronato Municipal de Deportes y Tiempo Libre, se constituye como Organismo Autónomo Local, al amparo del artículo 85.3b) de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, creándose con personalidad jurídica propia, autonomía financiera y funcional, y patrimonio propio. El Patronato fija su domicilio en el Polideportivo Municipal de Andorra, sito en Av. Polideportivo, s/n.

ARTICULO 2º.- El Patronato tiene como objetivos esenciales los siguientes:

a) La finalidad primordial será, la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio o, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.

b) Desarrollar actividades físico deportivas entendidas en la línea de Deporte para Todos y de Tiempo Libre, además de fomentar las actividades en el medio Natural.

c) Crear tantas Secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen dentro de la Agrupación, pudiendo tomar parte de competiciones oficiales, de las distintas Federaciones Aragonesas y Españolas, debiendo adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de estas.

d) La promoción de las instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

e) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad, la utilización preferente de las instalaciones municipales, que por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen de éstas sean de fin no lucrativo. Las aportaciones de los Usuarios contribuirán al mantenimiento de las mismas.

f) Gestionar el posible uso de todas las instalaciones de propiedad Municipal.

g) Gestionar el posible uso de instalaciones privadas o de Centros Escolares, que por convenio se pueda estipular, según los fines del Patronato.

h) Contratación de personal técnico, administrativo y de mantenimiento precisos para atender las distintas necesidades.

i) Conseguir a través de la práctica deportiva, fines educativos, culturales y de promoción social.

j) Organizar espectáculos deportivos.

En definitiva, impulsar las áreas deportivas municipales desarrollando la gestión y actividades del Polideportivo Andorra, con sus distintas Escuelas Deportivas, y diferentes Equipos Federados

ARTICULO 3º. Este Organismo se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y posterior normativa de Régimen Interno. Sin perjuicio de la Autonomía que se reconoce a sus órganos de Gobierno, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Servicio, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

ARTICULO 4º.- Dentro de su competencia anteriormente especificada el Patronato de Deportes está facultado para realizar todos actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 1º de este Estatuto y, en particular para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o Particulares.

b) Adquirir en propiedad o en uso, toda clase de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles y a su enajenación cuando sean clasificados de excedentes, de deshecho o inútiles.

c) Establecer, gestionar y coordinar la utilización de los Centros e instalaciones de tipo deportivo.

d) Acondicionar debidamente las mismas.

e) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de otras instalaciones y servicios, su mantenimiento, conservación y otorgar contratos de anticipos y de préstamos o crédito.

f) Firma de Convenios con Centros de Enseñanza, Clubes, Federaciones, Entidades Públicas o Privadas, que estén en relación a los fines señalados en el Artículo 1º de este Estatuto.

g) Organizar todos los Servicios integrados en el Patronato.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5º. El Gobierno y la Administración del Organismo Autónomo estará a cargo de una Junta Rectora y un Consejo de Gerencia.

Artículo 6º. La Junta Rectora asumirá el gobierno y control superior del Organismo Autónomo Local, integrándose por los siguientes miembros:

a) El Alcalde, como Presidente del Patronato y de la Junta.

b) El Concejal responsable de Deportes, que será el Vicepresidente.

c) Director-Gerente, con voz y voto.

d) Vocales:

-Un miembro en representación de cada uno de los grupos políticos integrantes de la corporación a propuesta del Portavoz de cada uno de ellos, no siendo condición necesaria, para la elección que sean concejales o miembros de la Corporación.

-Tres representantes de todas las Entidades Deportivas y Clubs Deportivos, que existan o puedan llegar a existir en la Población, designado por el Presidente, a propuesta de las Entidades deportivas y Clubs.

-Un representante de Deportes y Tiempo Libre – Aventura designado por el presidente a propuesta de estas Asociaciones.

-Un representante entre los Centros Escolares de la localidad.

-Coordinador Comarcal de Deportes, con voz pero sin voto.

-Secretario, que actuará como tal el que lo sea de la Secretaría General del Ayuntamiento. El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin

voto. Asesorará a la Junta, siempre que sea requerido para ello, y redactará las Actas de las reuniones.

-Tesorero Administrador, que ejercerá esta función, el Interventor de Fondos Municipales, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas o representantes que sean expresamente convocados en razón de los asuntos a tratar.

Artículo 7º. Corresponderán a la Junta Rectora las siguientes funciones:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales y someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal los presupuestos de actuación del Organismo Autónomo, así como los presupuestos extraordinarios que precisen la conformidad de dicho Pleno.

b) Representar los intereses del Patronato de Deportes y sus instalaciones en el ámbito de su actuación y por mediación de su Presidente o persona en quien él delegue, ante las autoridades, organismos y particulares.

c) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Servicio, y sus instalaciones, reglamentando sus actividades y servicios.

d) Autorizar toda suerte de actos y contratos en el ámbito de su actuación y en la organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas, responsabilizándose del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de carácter general de las instalaciones.

e) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.

f) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, de reclamaciones y demandas ante Juzgados y Tribunales y ante las autoridades administrativas y gubernativas, conformándose o apelando a las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación o revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.

g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en pleno las plantillas de personal, tanto técnico como administrativo y su contratación a propuesta del Consejo de gerencia.

h) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento, mediante la memoria oportuna sobre el funcionamiento y actuación del Patronato durante el ejercicio correspondiente.

i) Aprobar obras que puedan ser asumidas con el presupuesto del Patronato.

j) Interpretación de los presentes Estatutos.

Artículo 8º. Del Presidente. La representación legal del Patronato de Deportes, será detentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de Actos, contratados ante cualquier autoridad, organismos en particular, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales ante los tribunales de Justicia de todo tipo y rango. Ostentará también la plena representación de las instalaciones deportivas y la

máxima autoridad sobre todo el personal. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora en su condición de Presidente.

Artículo 9º. Del Vicepresidente. Corresponderá al Vicepresidente de la Junta Rectora sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, urgencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

Artículo 10º. Los fondos disponibles se situarán en cuentas corrientes bancarias a nombre del Organismo Autónomo, y las entidades a tal fin serán designadas por la Junta Rectora.

Artículo 11º. Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- c) Los vocales representantes de Colectivos, Clubs y Tiempo Libre-Aventura, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas.
- d) Todos los miembros de la Junta Rectora, excepto el Director-Gerente, continuarán en funciones hasta que se produzca el correspondiente cambio Corporativo, en cuyo momento cesarán.

Artículo 12º. La Junta Rectora se reunirá como mínimo una vez al trimestre, aparte de cuando se trate de aprobar los presupuestos de actuación del Patronato, para el año entrante y la Memoria del año saliente. Además, siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros. Las citaciones que serán por escrito deberán efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y a ellas se unirá el Orden del Día. La Junta se considerará legalmente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Para que sus acuerdos se consideren válidos habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros. Si no hay mayoría en 1ª convocatoria (1/4 de hora más tarde) 1/3 de sus componentes, siempre con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario (o en quien deleguen).

Artículo 13º. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por la mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente dirimirá el mismo con su voto de calidad.

Artículo 14º. Los acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, y los que ésta adopte al efecto serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Artículo 15º. La Junta Rectora, designará un CONSEJO DE GERENCIA del Patronato, del que formarán parte:

- a) El Alcalde, como Presidente del Patronato y del Consejo.
- b) El Concejal responsable de Deportes que será el Vicepresidente.
- c) El Director-Gerente del Servicio.

- d) De uno a tres Vocales elegidos entre los miembros que integran la Junta Rectora, y por ella.
- e) Actuará de Secretario el que los sea de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

Artículo 16º. Corresponde al Consejo de Gerencia:

- a) Ejecutar las funciones o acuerdos aprobados por la Junta Rectora.
- b) Confeccionar el proyecto de presupuestos de actuación anual que habrá de presentar a la aprobación de la Junta Rectora.
- c) Organizar, programar y dirigir todas las actividades y servicios aprobados por la Junta Rectora para las instalaciones, vigilando la perfecta ejecución de los mismos.
- d) La responsabilidad del mantenimiento, asistencia y sostenimiento material de las instalaciones y servicios.
- e) Someter a la Junta Rectora para su aprobación las plantillas de todo el personal.
- f) Confeccionar la memoria de actividades conjuntamente con el Balance General.
- g) Efectuar el pago de gastos menores que, por razón de urgencia o necesidad, hayan de realizarse en las instalaciones.

Artículo 17º. El Director-Gerente, nombrado por el Ayuntamiento, tras proceso de selección, con titulación universitaria de grado superior y específica vinculación a las áreas municipales de Deporte. Éste en el ámbito de su competencia, actuará de conformidad a los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y el Consejo de Gerencia, desarrollando las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y encomendados al Consejo de Gerencia, vigilando su cumplimiento y su buen fin.
- b) Elaborar con el Consejo de Gerencia el desarrollo técnico de los Planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones y al final de año, la memoria correspondiente.
- c) Supervisar los programas de actividades a desarrollar por los diferentes servicios, centros o instalaciones.
- d) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, así como su conservación.
- e) Invertir los recursos financieros aprobados por la Junta Rectora, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos.
- f) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.
- g) Dirigir al personal técnico, administrativo y de servicios de las instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.
- h) Proponer al Presidente el nombramiento y cese del personal, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- i) Proponer y confeccionar con el Consejo de Gerencia, el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

CAPITULO III

PERSONAL

Artículo 18º. El Patronato, dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones, se determinan en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal.

Artículo 19º. Integrarán las plantillas del Patronato:

- a) Los Funcionarios del Ayuntamiento destinados al Organismo Autónomo Local.
- b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 20º. Cuando un Funcionario Municipal sea destinado exclusivamente al Patronato, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia activa en el escalafón de su procedencia, computándose el tiempo, siempre que permanezca en dicha situación, a todos los efectos.

Artículo 21º. El Patronato nombrará directamente al personal, que sin ser Funcionario Municipal, precise para su propio servicio, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los procesos relativos que en cada caso determine la Junta Rectora. Este personal quedará sometido a la legislación laboral. En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de reconocérsele el tiempo como servicios a la Administración Local, a los efectos pertinentes.

CAPITULO IV

RECURSOS

Artículo 22º. La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estará formado por:

- 1) Las transferencias que para este fin figure en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- 2) Las Subvenciones que puedan obtenerse de Organismos Oficiales.
- 3) Por toda clase de donativos, aportaciones de cualquier clase o tipo, provenientes de las Entidades Públicas o Privadas, Clubs, Federaciones Deportivas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas, físicas o particulares.
- 4) Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.
- 5) Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

Artículo 23º. Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos por el Interventor. La Junta Rectora, rendirá anualmente cuentas mediante balance, que se someterá al Ayuntamiento en Plano.

CAPITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 24°. En las instalaciones se establecerá un Servicio Sanitario de Urgencia para atender los casos de asistencia de Primeros Auxilios. La Directiva de la instalación no será nunca responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan en el uso de las instalaciones deportivas, ni de las consecuencias económicas que puedan derivarse de las mismas. Para estar cubiertos ante tales riesgos, los usuarios de dichas instalaciones deberán estar afiliados a la Mutualidad Municipal General Deportiva.

Artículo 25°. Cuando en las instalaciones deportivas se trata de celebrar cualquier tipo de competición de carácter extraordinario, Provincial, Regional, Nacional o Internacional, solicitará con tiempo suficiente, lo cual no supone la concesión de dicha instalación, que estará sometida a la programación anual de actividades. En todo caso, se determinará la compensación económica que debe percibir el Patronato por dicha utilización.

Artículo 26°. Cuando se proyecten actividades extraordinarias o competiciones con taquilla para el público, la Directiva de la instalación velará por el más estricto cumplimiento de las Normas vigentes de Orden Público y Espectáculos.

Artículo 27°. La interpretación de las Normas contenidas en este Estatuto corresponderá a la Junta Rectora, así como también los reglamentos o normas de funcionamiento interno del Servicio y sus instalaciones.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28°. El Patronato podrá ser disuelto a petición de la Junta Rectora, adoptada por unanimidad y ratificación del Ayuntamiento en Pleno, con el quórum exigido por la ley. Cuando lo acuerde el Pleno Ayuntamiento, por oficio, con el quórum exigido por la ley. Al disolverse el Organismo, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a corporaciones, entidades, etc., no pasarán a la propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de su respectivo titular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En caso de que coincidan en la misma persona algunos de los cargos o representaciones previstas en el artículo 6°, de estos Estatutos, o no fuera posible por cualquier causa, la designación del representante de las distintas entidades representativas, los quórum de asistencia y votación se entenderán, automáticamente, referidos al número de hecho de miembros de la Junta Rectora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: La constitución de la nueva Junta Rectora tendrá lugar tras las próximas elecciones municipales, a celebrar el próximo mes de mayo del 2003, continuando hasta entonces en su actual composición.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA: Los presentes Estatutos, entrarán en vigor, el día siguiente al de publicación íntegra de su texto, en el Boletín Oficial de Aragón.